



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"



Resolución Sub Gerencial

N° 195 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro N° 7039649-4389450-24, tramitada por el Gerente General de la empresa «TRANSPORTES SEGOVIA CORNEJO» E.I.R.L. sobre Habilitación Vehicular vía sustitución de flota con vehículo de la Categoría M3 Clase III y Modificación de la Autorización (modificación de frecuencias y horarios); y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa «TRANSPORTES SEGOVIA CORNEJO» E.I.R.L. con RUC N° 20412135076 (en adelante la Empresa) representada por su Gerente General el señor JORGE ROLANDO PEREZ BAUTISTA mediante Resolución Sub Gerencial N° 495-2018-GRA/GRTC-SGTT (19/DIC/2018) obtiene autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región de Arequipa en la ruta Arequipa – Puyca y viceversa con vehículos de la Categoría M3 Clase III de peso neto superior a 8.5 toneladas, modificado por Resolución Sub Gerencial N° 095-2020-GRA/GRTC-SGTT (10/DIC/2020) vía incremento de flota;

Que, mediante expediente de Registro N° 7039649-4389450-24 (06/JUN/2024) la empresa, representada por su Gerente General solicita la **Habilitación vehicular vía sustitución de flota** con la con la unidad vehicular de placa de rodaje N° A9T-718 de la Categoría M3 Clase III de peso neto superior a los 8.5 toneladas en sustitución del vehículo A8S-959;

Que, mediante Notificación N° 032-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA notificado el 28 de junio de 2024 vía correo electrónico consignado en su solicitud, se le comunica a la empresa que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente por encontrarse **OBSERVADO**, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para que pueda efectuar las subsanaciones, precisándole las siguientes:

1. El vehículo de placa de rodaje N° A8S-959 habilitado mediante Resolución Sub Gerencial N° 095-2020-GRA/GRTC-SGTT (10/DIC/2020) según consulta en el sistema de consultas del CONSULTA EMPRESA/VEHICULOS (mtc.gob.pe) registra estar a nombre de la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO ALEX E.I.R.L.**; por lo que, su representa ya no tiene la propiedad del vehículo conforme establece el artículo 26° y numeral 38.1.3 del RNAT. Consecuentemente es de aplicación lo dispuesto en el artículo 67° del citado reglamento que indica: **"El transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Unica de Circulación respectiva. (...)"** (Sic). En ese sentido, no puede



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

N° 195 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

sustituirse un bien del cual ya no se tiene la propiedad y/o disponibilidad.
Sírvase subsanar y/o aclarar este punto.

- Conforme a la **Resolución Sub Gerencial N° 095-2020-GRA/GRTC-SGTT** (10/DIC/2020) se tiene que cuenta con tres (03) vehículos habilitados, de los cuales el vehículo de placa de rodaje **N° A1H-959** registra ser de propiedad de la Sra. **JUDY MARY SOTO CHITE**; por lo que, su representa ya no tiene la propiedad del vehículo conforme establece el artículo 26° y numeral 38.1.3 del RNAT. Consecuentemente es de aplicación lo dispuesto en el artículo 67° del citado reglamento que indica: **"El transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Unica de Circulación respectiva. (...)"** (Sic). **Sírvase subsanar y/o aclarar este punto.**
- Conforme a la resolución precedentemente citada, se tiene al vehículo de placa de rodaje **N° V2Q-950** (1990), el que conforme a la **Resolución Ministerial N° 1221-2017-MTC/01.02** que aprueba el "Cronograma extraordinario de permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte regular y especial, en la Región Arequipa señala que, el vehículo de año de fabricación 1990 tiene como fecha de salida del servicio el 31 de diciembre de 2020. En ese sentido el citado vehículo ya no se encontraría habilitado. **Sírvase subsanar y/o aclarar este punto.**

Que, mediante escrito de Registro **N° 7169085-4389450-24** (12/JUL/2024) la empresa presenta documentación subsanatoria bajo los siguientes términos:

- (...), **MODIFICAMOS NUESTRO PETITORIO de habilitacion por sustitución de flota a HABILITACION POR INCREMENTO DE FLOTA.** Además, cumplimos con adjuntar la copia de la comunicación por escrito de la transferencia vehicular de la unidad A8S-959 y el Certificado de Habilitación Vehicular se encuentra en el expediente inicial, de esta manera damos cumplimiento al artículo 67 del RENAT, y damos por subsanado este punto.
- (...), adjuntamos copia de la comunicación escrita sobre la transferencia vehicular de la unidad A1H-959. Con respecto a la devolución del Certificado de Habilitación Vehicular de la unidad A1H-959, debemos indicar que fue entregada a su despacho en un procedimiento anterior (solicitud de registro Doc: 5648031 – Exp: 3596553-23). Adjuntamos copia del cargo de presentación que demuestra lo indicado. Por lo que no es posible entregarla nuevamente.
- Respecto a este punto, debemos indicar que, ante el retiro y la inhabilitación de oficio que su despacho realice por la antigüedad de la unidad V2Q-950, solicitamos que se incorpore a nuestro pedido de habilitación vehicular la unidad A8S-961 (1996). Adjuntamos todos los requisitos correspondientes para dicha habilitación. Además, presentamos una nueva propuesta operacional con la modificación de horarios y frecuencias, adjuntando también el respectivo recibo de la tasa correspondiente a la modificación de



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

N° 195 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

términos de la autorización, así como la devolución del Certificado de
Habilitación Vehicular de la unidad V2Q-950.

Que, mediante escrito de Registro N° 7184676-4389450-24
(17/JUL/2024) la empresa presenta documentación para que sea anexada a su
expediente principal, adjuntando comprobante de pago por modificación de la
autorización y Certificado de Inspección Técnica Vehicular del vehículo A8S-961;



Que, habiéndose modificado el petitorio conforme al punto 1 del
documento de registro N° 7184676, se formula la **Notificación N° 036-2024-
GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA** notificado el 25 de julio de 2024 vía correo electrónico
consignado en su solicitud, en donde se le comunica que no ha sido posible continuar
con el trámite de su expediente por encontrarse **OBSERVADO**, otorgándole el plazo de
diez (10) días hábiles para que pueda efectuar las subsanaciones, precisándole la
siguiente:

1. El vehículo de placa de rodaje N° A8S-961 registra como año de fabricación
1996, contando con una antigüedad de 28 años siendo prohibida su
habilitación. En esa línea de ideas la **Resolución Ministerial N° 013-2023-
MTC/01.02** (invocada por la solicitante) es de aplicación a los vehículos que
hayan tengan permanencia en el servicio de transporte público regular de
personas en la Región Arequipa; por lo tanto, no es aplicable para el citado
vehículo (fundamento legal 25 del RNAT y O.R. 101-Arequipa). **Sírvase
subsanar y/o aclarar este punto.**



Que, mediante escrito de Registro N° 7169085-4389450-24
(12/JUL/2024) la empresa presenta documentación subsanatoria bajo los siguientes
términos:



"(...)

En ese sentido, no puede existir una negativa de acceso (habilitación) al servicio
de transporte regular de personas basada en la antigüedad del vehículo, ya que
la normativa vigente no establece una antigüedad máxima para el acceso, sino
únicamente para la **permanencia** en el servicio. Por tanto, lo que debe
considerarse es hasta que año el vehículo podría permanecer en el servicio,
conforme a lo estipulado en la Resolución Ministerial N° 013-2023-MTC/01.02.

La mencionada resolución, que aprueba un cronograma extraordinario de
permanencia, permite que las unidades que exceden los 20 años de antigüedad
puedan continuar prestando el servicio dentro de la Región Arequipa, en nuestro
caso con la unidad ofertada con año de modelo (1996) hasta diciembre del año
2025, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en su artículo 2.
Nuestro vehículo cumple plenamente con dichas condiciones, (...).

(...).

Ahora sin perjuicio de lo antes expresado, adjuntamos al presente escrito la
copia de tarjeta única de circulación de la unidad ofertada (A8S-961), que
acredita que la unidad ha prestado el servicio de transporte regular de personas.
Debemos indicar que la unidad ofertada será utilizada como vehículo de reten
en nuestra flota vehicular autorizada" (Sic).



Resolución Sub Gerencial

N° 195 -2024-GRA/GRTC-SGTT.



Que, el artículo 16° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT) regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el **cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación** que se establecen en el presente Reglamento"* y el numeral 16.2 de dicho artículo, también prescribe que: *"El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda"* (Sic);

Que, el artículo 18°, numeral 18.1 del RNAT señala que: **"Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados"** (Sic);



Que, el artículo 20°, numeral 20.3.1 del Reglamento citado precisa: *"Que correspondan a la Categoría **M3 Clase III**, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un **peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas**. En caso de que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas"* (Sic);

Que, el artículo 49°, numeral 49.1 del RNAT establece: *"Solo la autorización y habilitación vigente otorgadas por la autoridad competente permiten, según sea el caso"* y el numeral 49.1.1 que establece: *"La prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto; y la operación de una agencia de transporte de mercancías"* (Sic);



Que, el artículo 64° del RNAT establece que: *"La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente"* en concordancia con el art. 3 numeral 3.37 establece que: *"la Habilidadación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. **La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)**"* (Sic);

Que, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que *"luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos"* (Sic);

Que, conforme al artículo 25°, numeral 25.1.1 del RNAT *"La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación"* y el numeral 25.1.2 que señala:



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

N° 195 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

"La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional" (Sic). A mérito de ello el Gobierno Regional de Arequipa emite la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA que en su artículo 3° indica: "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo para el servicio de transporte público de personas, en el ámbito de la región Arequipa, será hasta veinte (20) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su fabricación, vencido el plazo previsto, la autoridad regional, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el Registro Administrativo de Transportes" (Sic):

Que, según el escrito de registro N° 7169085, 7266795 y al punto 7 de los antecedentes la empresa ampara la habilitación del vehículo de placa de rodaje N° A8S-961 en la **Resolución Ministerial N° 013-2023-MTC/01.02 la cual aprueba el CRONOGRAMA DEL REGIMEN EXTRAORDINARIO DE PERMANENCIA PARA LOS VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN EL AMBITO DE LA REGION AREQUIPA**; por tanto, conforme a la Tarjeta de Identificación Vehicular adjuntada se aprecia que es de año de fabricación **1996**. Es menester precisar que, según la búsqueda realizada en el Sistema del RENAT Consulta por Placa - Vehículos (mtc.gob.pe) y en base de datos de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, el citado vehículo **NO** registra información sobre si tiene o tuvo permanencia en el servicio de transporte público regular de personas; por lo que, al no tener esta permanencia **NO** se puede pretender habilitarlo al amparo de Resolución Ministerial antes citada; ahora bien, debe considerarse además que, al ser un vehículo con una antigüedad de 28 años este no cumple con lo establecido en la Ordenanza Regional N° 101-Arequipa; en ese sentido su habilitación no es permitida, máxime si la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre señala que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al **resguardo de las condiciones de seguridad y de salud**, el cual debe de ser prestado con vehículos que tengan dichas condiciones;

Que, de acuerdo a lo revisado en la solicitud inicial y a los escritos de subsanación la solicitante **NO CUMPLE** con las condiciones para solicitar la habilitación vehicular, conforme lo establecido en el artículo 25° del RNAT y la Ordenanza Regional N° 101-Arequipa. Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 263-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (22/AGO/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 514-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (26/AGO/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

N° 195 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2024-GRA/GGR de fecha 28 de febrero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declárese **IMPROCEDENTE** la solicitud de Habilitación Vehicular por Incremento de Flota con las unidades vehiculares de placa de rodaje N° **A9T-718** y **A8S-961** y la **Modificación de la Autorización** (modificación de frecuencias y horarios) para Prestar Servicio de Transporte Publico Regular de Personas de ámbito interprovincial, en la Región de Arequipa, en la ruta **Arequipa – Puyca** y viceversa autorizada con **Resolucion Sub Gerencial N° 495-2018-GRA/GRTC-SGTT** (19/DIC/2018) y modificado por **Resolucion Sub Gerencial N° 095-2020-GRA/GRTC-SGTT** (10/DIC/2020) vía incremento de flota, solicitud tramitada por la empresa «TRANSPORTES SEGOVIA CORNEJO» E.I.R.L. con RUC N° **20412135076** representada por su Gerente General el señor **JORGE ROLANDO PEREZ BAUTISTA** por los considerandos desarrollados en la presente Resolucion.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encárguese la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

ARTICULO TERCERO. - Dispóngase se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy

10 SEP 2024

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROILAN S. ALFARO DIAZ
Sub-Gerente de Transporte Terrestre